

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2014-041

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO, HON. ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, PARA CREAR EL
PROGRAMA DE ACUEDUCTOS COMUNITARIOS SOSTENIBLES**

POR CUANTO: El agua es un recurso natural de vital importancia para la vida de las personas y el desarrollo de los pueblos. A pesar de ser un recurso renovable, el manejo inapropiado del agua puede reducir la cantidad disponible y utilizable de este recurso. De ahí que, asegurar la disponibilidad, calidad y manejo adecuado del agua es esencial para el bienestar y la calidad de vida de los habitantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO: El Artículo 2 de la Ley Núm. 136 de 3 de junio de 1976, según enmendada, conocida como la Ley para la Conservación, el Desarrollo y Uso de los Recursos de Agua de Puerto Rico, declara como política pública “asegurar el abasto de aguas que precisen las generaciones puertorriqueñas presentes y futuras mediante el establecimiento de áreas de reserva de aguas y aprovechar las aguas y cuerpos de agua de Puerto Rico con arreglo al interés público y a criterios de uso óptimo, beneficioso y razonables.” 12 LPRA § 1115a. Más aún, también declara como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico lograr la distribución más equitativa y justa de sus aguas, y requiere que las necesidades de agua adscritas al consumo doméstico y humano sean satisfechas con prelación a cualquiera otras. *Íd.*

POR CUANTO: La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) es una corporación pública creada mediante la Ley Núm. 40 del 1 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como la Ley de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, “con el fin de proveer a la ciudadanía un servicio adecuado de agua y de alcantarillado sanitario y cualquier otro servicio incidental o propio de éstos.” 22 LPRA § 144. No cabe duda de que “[l]os servicios que presta dicha corporación pública son de vital importancia para el bienestar y la salud de las personas que habitan en Puerto Rico”, y para el desarrollo del país. Exposición de Motivos, Ley 15-2013.

- POR CUANTO:** A pesar del cabal cumplimiento de esa corporación pública con el objetivo para el cual fue creada, en Puerto Rico existen más de doscientos (200) sistemas de acueductos comunitarios independientes que proveen servicios de agua a comunidades no servidas por el sistema de acueductos de la AAA por encontrarse en áreas remotas o de difícil acceso. Véase, Exposición de Motivos, Ley 238-1998; José A. Martí et al., *Sistemas de Acueductos Independientes en Puerto Rico ("Non-PRASA")*, 2004. Así, se estima que más de cien mil (100,000) habitantes en Puerto Rico se sirven de estos sistemas de acueductos comunitarios independientes, que, como se ha señalado, han sido creados al margen de la AAA por personas que residen en áreas remotas en las que no hay acceso al servicio de agua que ofrece dicha corporación pública.
- POR CUANTO:** Los sistemas de acueductos comunitarios se han convertido en un importante recurso, ya que para muchos habitantes en zonas remotas de Puerto Rico éstos representan la única o principal fuente de abasto de agua para suplir sus necesidades básicas. Véase, *íd.* A tenor con lo dispuesto en la Sección 3 de la Ley Núm. 5 de 21 de julio de 1977, según enmendada, conocida como la Ley para proteger la pureza de las aguas potables de Puerto Rico, 12 LPRA § 407, la Secretaria de Salud es la funcionaria encargada de mantener los récords sobre estos sistemas de agua para consumo humano.
- POR CUANTO:** Si bien estos acueductos comunitarios tienen un fin importantísimo, muchas de las personas o grupos que los administran no cuentan con el conocimiento ni el apoyo organizacional adecuado que les permita lograr sostenidamente el cumplimiento con estándares sanitarios y la debida disposición y distribución de agua potable.
- POR CUANTO:** Ante el rol que tienen estos sistemas en las comunidades y en las personas a las que sirven, y ante los peligros que su malfuncionamiento puede representar a la salud pública y a la disponibilidad del recurso de agua, es necesario ofrecer el apoyo y la capacitación necesaria para que las comunidades puedan asegurar la adecuada operación de los sistemas de acueductos comunitarios, y con ello, garantizar la calidad y cantidad del agua potable y minimizar los riesgos a la salud y seguridad de muchos habitantes de Puerto Rico.
- POR CUANTO:** La consecución de tan importante encomienda requiere una gestión coordinada entre las agencias, corporaciones e instrumentalidades

públicas de la Rama Ejecutiva que sirven e interactúan con las comunidades que administran sus propios sistemas de acueductos. Esto, para elaborar y ofrecer la asistencia que estas comunidades necesitan, y a la vez, estimular la autogestión y su desarrollo sustentable.

POR TANTO: YO, ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo y ordeno lo siguiente:

PRIMERO: Se declara como política pública de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el desarrollo e implantación de estrategias para fortalecer las operaciones de los sistemas de acueductos comunitarios existentes, y mejorar su nivel de administración, organización y cumplimiento, de forma que satisfagan los estándares básicos de calidad de agua, propendan al uso y aprovechamiento del recurso de forma sustentable, y no representen un riesgo a la salud y vida de sus usuarios.

SEGUNDO: Se crea el Programa de Acueductos Comunitarios Sostenibles con el objetivo de implantar la política pública declarada en el acápite PRIMERO. Dicho programa estará dirigido y administrado por el Departamento de Estado en conjunto y coordinación con el Departamento de Salud. Además, se crea el Comité Interagencial para la Organización y Cumplimiento de los Acueductos Comunitarios, cuyo Presidente será el Secretario de Estado. El objetivo de este Comité Interagencial será facilitar el plan y ejecución de los trabajos del Programa. Conjuntamente al Secretario de Estado, el Comité Interagencial estará compuesto por los siguientes funcionarios:

- a) La Secretaria de Salud o el funcionario de esa agencia que ésta designe como su representante;
- b) La Presidenta de la Junta de Calidad Ambiental o el funcionario de esa agencia que ésta designe como su representante;
- c) El Presidente de la Junta de Planificación o el funcionario de esa agencia que éste designe como su representante;
- d) La Secretaria de Recursos Naturales y Ambientales o el funcionario de esa agencia que ésta designe como su representante;
- e) El Presidente Ejecutivo de la AAA o el funcionario de esa corporación pública que éste designe como su representante; y

f) La Coordinadora General de la Oficina para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión, o el funcionario público de esa entidad que ésta designe como su representante.

Según lo entienda necesario, el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico podrá requerir la integración de cualquier otro jefe de agencia a los trabajos del Comité Interagencial para la Organización y Cumplimiento de los Acueductos Comunitarios.

TERCERO:

Como parte del plan de trabajo del Programa de Acueductos Comunitarios Sostenibles, el Comité Interagencial para la Organización y Cumplimiento de los Acueductos Comunitarios deberá realizar un estudio para actualizar el inventario de acueductos comunitarios existentes, identificar las necesidades de las comunidades que se sirven de sistemas de acueductos comunitarios, elaborar mecanismos para informar y adiestrar a las comunidades sobre el funcionamiento adecuado de dichos sistemas, y divulgar información para educar sobre el debido manejo de instalaciones sanitarias. Dicho plan de trabajo incluirá además estrategias para fomentar, asistir y facilitar el desempeño de estos acueductos conforme a los parámetros promovidos por la Ley para la Conservación, el Desarrollo y Uso de los Recursos de Agua de Puerto Rico, y por los reglamentos adoptados por el Departamento de Recursos Naturales y el Departamento de Salud sobre la calidad del agua y su manejo adecuado. Ninguna disposición de esta Orden Ejecutiva, ningún trabajo del Programa de Acueductos Comunitarios Sostenibles, ni gestión alguna del Comité Interagencial para la Organización y Cumplimiento de los Acueductos Comunitarios o de cualquiera de las entidades públicas que lo componen, podrá ser interpretada o ir dirigida a fomentar la proliferación de nuevos acueductos comunitarios.

CUARTO:

El Comité Interagencial para la Organización y Cumplimiento de los Acueductos Comunitarios establecerá, publicará y divulgará los criterios mínimos para la cualificación de los acueductos comunitarios que podrán formar parte del Programa de Acueductos Comunitarios Sostenibles.

QUINTO:

Las agencias cuyos jefes integran el Comité Interagencial para la Organización y Cumplimiento de los Acueductos Comunitarios destinarán los recursos humanos, técnicos y económicos que entiendan necesarios y tengan disponibles para la debida ejecución de sus deberes y responsabilidades a tenor con esta Orden Ejecutiva, y a

tenor con los deberes ministeriales establecidos en sus respectivas leyes orgánicas.

SEXTO:

Se ordena a todos los departamentos, agencias, corporaciones públicas e instrumentalidades públicas de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a proveer la información y el apoyo que el Comité Interagencial para la Organización y Cumplimiento de los Acueductos Comunitarios necesite para llevar a cabo su encomienda, incluyendo, pero sin limitarse a apoyo técnico, recursos humanos, asesoría, materiales y equipo que los trabajos del Comité Interagencial ameriten.

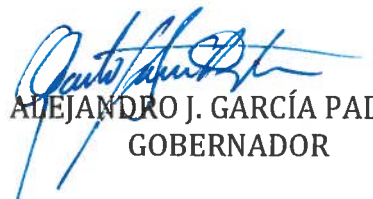
SÉPTIMO:

DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra Orden Ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con ésta, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

OCTAVO:

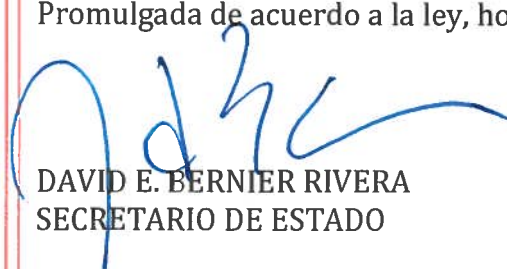
VIGENCIA Y PUBLICACIÓN. Esta Orden entrará en vigor inmediatamente. Se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el gran sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en San Juan de Puerto Rico, hoy 5 de septiembre de 2014.



ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo a la ley, hoy 5 de septiembre de 2014



DAVID E. BERNIER RIVERA
SECRETARIO DE ESTADO